



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA - QUINDIO**

Asunto: Resuelve Adición Providencia
Proceso: Verbal – Declaración de Pertenencia
Demandante: Ruby Ceballos Ocampo
Ejecutado: Blanca Mery Ceballos Ocampo
Alba Lucía Ceballos Ocampo
Radicado: 63001-31-03-003-2021-00296-00

Junio dos (02) de dos mil veintitrés (2023)

Mediante providencia calendada al 17-05-2023 se dispuso el señalamiento de fecha para llevar a cabo la audiencia pública prevista en el artículo 372 del C.G.P, unido al decreto de pruebas.

Dentro del término de ejecutoria, el apoderado de Blanca Mery Ceballos Ocampo arribó memorial indicando que se había omitido resolver sobre sus medios de prueba, reclamando su decreto.

A ese respecto, estima el despacho que la petición encuadra dentro del supuesto previsto por el artículo 287 del C.G.P, pues en efecto se dejó de resolver sobre el tópico aludido, de modo que se dispondrá la adición correspondiente.

En otro asunto, el curador ad litem acercó intervención en cuyo texto de mensaje indicó ser recurso; sin embargo, ni indicó cual recurso, como tampoco en el contenido del memorial que lo acompañó mostró como tal una inconformidad con lo resuelto, pues se ocupó en afirmar que si había contestado la demanda, pero el auto indicó lo contrario.

Frente a ello, es preciso anotar que la providencia no incluyó esa mención relativa a que no se hubiera contestado la demanda por parte del curador, pues lo que allí se planteó fue:

“Enteradas las primeras y designado el curador para las segundas se corrió traslado de los medios defensivos postulados a modo de

réplica, sin pronunciamiento del extremo actor.”

Luego, esa mención de ausencia de pronunciamiento apuntó a la parte demandante al no haber ofrecido pronunciamiento ante el traslado de las excepciones, mas no que el curador no contestó la demanda, pues en efecto ello si ocurrió.

En consecuencia, al no ser una incorrección o irregularidad, como tampoco un pasaje que ofrezca verdadero motivo de duda, el despacho se abstendrá de tramitar el recurso formulado ante la carencia de objeto.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia,

RESUELVE

PRIMERO: ADICIONAR el auto calendado al 17-05-2023 en el sentido de decretar los medios de prueba de la demandada Blanca Mery Ceballos Ocampo, así:

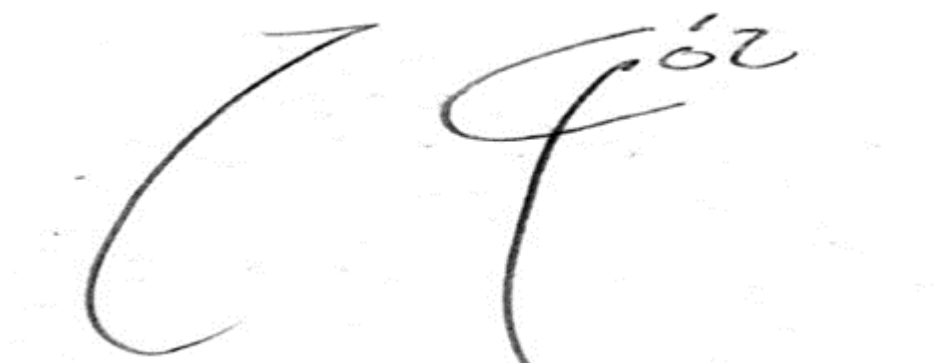
1. Testimoniales. Se dispone la recepción de testimonio de las personas que a continuación se determinan, quienes depondrán conforme al objeto delimitado en la solicitud de la prueba:

- 1.1 Fabio Galeano Hernández
- 1.2 Pastor Galeano
- 1.3 Nevarado de Jesús Agudelo Ossa
- 1.4 Helena Hernández
- 1.5 Lucy Botero Guevara
- 1.6 Ligia López Escobar
- 1.7 Beatriz Urrea Botero
- 1.8 Jesús Antonio Ospina Capera
- 1.9 Gladys Esther Blandón Vargas
- 1.10 Héctor Arutor Quiroz

2. Interrogatorio de parte. Se ordena la práctica de interrogatorio a la demandante, a instancias del apoderado de la parte demandada.
3. Documentales. Se tienen en tal calidad los instrumentos acercados con la contestación de la demanda.

SEGUNDO: ABSTENERSE de tramitar el recurso de reposición propuesto por el curador ad litem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Iván Darío López Guzmán', is written over a faint, circular official stamp.

**IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:
Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **896351f9799b667ad67b65a1495a165fc4665719cdb6a03c61b49136fc5da917**

Documento generado en 02/06/2023 01:00:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>